

LIZACION DE LA DICTADURA EN URUGUAY

Ver  
pag. 5

I. INTRODUCCION

Para tratar de describir el proceso de institucionalización del "nuevo proyecto" de gobierno y de sociedad, por parte de la dictadura que hoy oprime al pueblo uruguayo, preferimos partir de la base de que la distorsión del Estado de Derecho en ese país comenzó en 1968.

En esta breve descripción, no se incluirá la parte que, en realidad, debe interesarnos más, y que es la resistencia y la lucha que el pueblo opone, a través de diversas formas organizativas a la dictadura más sangrienta que conoce su historia, y a una de las peores de la actualidad Latino Americana.

El gobierno cívico-militar, marchando lentamente hacia la imposición de su "proyecto de gobierno y de sociedad", fundado sobre la propiedad privada, la libre empresa, las inversiones extranjeras, la monoproducción, el principio de autoridad y la ausencia de toda oposición, tuvo que eliminar los mecanismos democráticos que se le oponían como un obstáculo a sus planes. Simultáneamente fue institucionalizando a través de normas por él emitidas, los pilares básicos de su esquema. Para todo ello era necesario reprimir, eliminar, o si no era posible, neutralizar los sectores sociales que se oponen a sus objetivos. En lo que respecta a la represión llegaron mucho más lejos que sus propias normas, destrozando y haciendo ilusorio todo el sistema imperante de protección a los derechos humanos.

Dividiremos el Informe para facilitar su comprensión, en cuatro períodos cronológicos:

- Período que va desde 1968 hasta abril de 1972.-
- Período que va desde el 14 de abril al 10 de julio de 197

- Período que va desde el 10 de julio de 1973 hasta el 10 de agosto de 1973.-
- Período que va desde el 27 de junio de 1973 hasta diciembre de 1975.-

II. Período que va desde 1968 hasta abril de 1972- MEDIDAS PRONTAS DE SEGURIDAD .-

El Tribunal conoce ya y cuenta con documentación y testimonios presentados a su sesión de Roma de 1974, la aplicación desproporcionada del régimen de excepción por medio de "Medidas prontas de Seguridad" (especie de estado de sitio, previsto en el artículo 168 inciso 17 de la Constitución política). No es necesario entonces, reiterarlo. Diremos solamente que por medio de estas medidas, el Poder Ejecutivo, ya francamente salido de los cauces constitucionales y contando con el silencio de la mayoría parlamentaria afectó con su actuar, el campo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.-

El Poder Ejecutivo entendió anticonstitucionalmente que la sola invocación de estas facultades de excepción establecidas para "casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior" hacía decaer en su beneficio todo el texto constitucional, todo el sistema de protección y garantía a los derechos individuales. Así, fue concentrando progresivamente en sus manos todos los poderes, dictó medidas económicas, reguló la moneda y los cambios, el comercio exterior, dejó sin efecto leyes de construcción de viviendas y de alquileres que protegían a los inquilinos modestos, congeló salarios, intervino la enseñanza en todos sus niveles, la salud pública, censuró y clausuró la prensa oral, escrita y televisada, incautó publicaciones, prohibió representaciones teatrales, exposiciones, prohibió el uso de ciertas palabras, eliminó el derecho de reunión, el de asociación y de sindicalización, prohibiendo el derecho de huelga y llegando incluso a militarizar a trabajadores de empresas públicas y privadas. Sin duda donde llegó más lejos fue en el desconocimiento de los derechos que garantizan la libertad física de las personas. Desatada la represión, allanó miles de hogares, arrestó arbitrariamente, torturó y asesinó.



III. Período que va desde el 14 de abril al 10 de julio de 1972  
ESTADO DE GUERRA INTERNO Y SUSPENSIÓN DE LA SEGURIDAD  
INDIVIDUAL .-

Como también lo sabe el Tribunal, el 14 de abril de 1972, ante una acción del MLN - Tupamaros, por la que ejecutó a 4 integrantes del Escuadrón de la Muerte que habían tenido directa participación en los asesinatos y atentados cometidos por esta organización parapolicial, el Presidente Bordaberry solicita a la Asamblea General su autorización para declarar el "estado de guerra interno" y para decretar la "suspensión de la seguridad individual" que vendrían a sumarse a las ya vigentes medidas prontas de seguridad. La suspensión de la seguridad individual es una medida excepcional, prevista para los casos de "traición o conspiración contra la patria" y solamente puede tener por efecto la "aprehensión de los delincuentes" (Artículo 31 de la Constitución). Desde el punto de vista jurídico implica la suspensión de algunos derechos individuales mientras que otros permanecen vigentes. Pero el Ejecutivo entendió nuevamente que esta autorización hacía caer todo el texto constitucional.-

En cuanto al estado de guerra interno fue un mecanismo seudojurídico, inventado por el Ejecutivo, desde que no existe ni existió nunca en el régimen constitucional uruguayo. En efecto, para los casos de conmoción interior, de agitación interna, de conspiración, de traición, la Constitución política prevé los mecanismos de las Medidas Prontas de Seguridad y la Suspensión de la Seguridad Individual (Arts. 31 y 168 inc.17 Constitución).

Para los casos de ataque exterior o de guerra exterior, prevé la declaración de Guerra (arts. 85 inc.17 y 168 inc.16 de la Constitución) con los efectos que ella apareja.

Pese a la claridad de estas normas, en un vano intento de justificar con instrumentos jurídicos la "guerra interna" el Ejecutivo exhumó un artículo del Código Penal Militar, que habla de una situación de guerra "interna", en abierta violación del sistema Constitucional. Este se ocupa de la guerra solamente en los casos de conflictos que pueda tener la República con Estados extranjeros. Remarcamos que no se trata de un vacío constituciona



ni de una omisión del constituyente el no referirse a la guerra interna; simplemente no lo quiso. 4

Como ya conoce el Tribunal, la guerra interna trajo graves consecuencias para la vida nacional:

1. No hubo el menor control sobre las actuaciones y procedimientos de las Fuerzas Conjuntas (Fuerzas Armadas y Policía), ni sobre el trato que se dispensaba a los detenidos ni sobre las condiciones de detención. Todo queda comprendido en el "secreto militar".-
2. Las Fuerzas Conjuntas torturaron masivamente y de una manera brutal a los miles de detenidos que pasaron por sus manos. Asesinaron a sangre fría dentro y fuera de los cuarteles, inventando intentos de fuga y enfrentamientos que muchas veces no existieron, rematando gente capturada que había resistido a la detención. No hubo ni una sola medida legal o disciplinaria, ni una sola investigación contra los que asesinaron, torturaron, saquearon las casas de los detenidos, pese a las innumerables denuncias que hicieron las víctimas de estos tratos ante los organismos competentes.-
3. Marcó la irrupción de los militares como institución en la vida política nacional. Paulatinamente pero progresivamente empiezan a influir en las decisiones de gobierno.-
4. A partir del 15 de abril del 72 todos los detenidos por presunto delito político son sometidos a la justicia militar en flagrante violación de la ley y la Constitución. El fundamento en que se basó la medida no resiste el menor análisis; el Ejecutivo sostuvo que desde que se estaba en una situación de guerra, de acuerdo al Código Penal Militar (inconstitucional en este punto) los civiles incurso en delitos de tipo político quedan sometidos, en cuanto a los aspectos sustanciales al Código Penal Militar; en cuanto a los aspectos procesales a los Códigos de Instrucción Militar y de Procedimiento Penal Militar y bajo jurisdicción de jueces militares. Esta medida implicó que el Poder Judicial perdiera atribuciones en campo muy amplio: juzgar a todas las personas que presuntamente hubieran cometido delitos políticos.

- 5 -

La Constitución establece claramente en su artículo 253 que un civil no puede en ningún caso ser juzgado por tribunales militares, ni cometer delitos militares. La jurisdicción militar está limitada a los delitos específicamente militares, cometidos por militares. La única extensión posible es que en los casos de guerra internacional la justicia militar alcanza aún a los militares que cometan delitos comunes.

IV. Período que va desde el 10 de julio de 1972 al 27 de junio de 1973.- LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO .-

El 10 de julio el Parlamento accede a sancionar, en un clima de intensas presiones militares la Ley Nº 14068 de Seguridad del Estado y el Orden Interno. Constituye un típico ejemplo de legislación represiva y una de las mayores aberraciones jurídicas hechas por el sistema. Con su vigencia cesaron el "estado de guerra interno" y la "suspensión de la seguridad individual", pero en los hechos fueron sustituidos por esta ley, agravándose las violaciones a los derechos humanos. Paralelamente se siguieron y se siguen aplicando hasta hoy las "medidas prontas de seguridad".

Señalaremos algunas pautas de esta ley cuyo texto íntegro se agrega a este informe (ver Anexo

1. Con ella se quiso legalizar la situación creada por el "estado de guerra interno" en cuanto al juzgamiento de civiles por tribunales de excepción, en el caso, del fuero militar.

Resulta notoriamente inconstitucional al suprimir todo un sector de la competencia de uno de los Poderes del Estado, el Judicial, transfiriéndolo al Ejecutivo, al establecer que un civil pueda ser autor de un delito militar y al considerar como delito militar los que son claramente delitos comunes o simplemente no constituyen actos punibles, exentos por tanto, de la competencia de los magistrados.

En su sesión de Roma, en 1974, el Tribunal consideró ampliamente lo que, en cuanto a independencia, derechos procesales, derechos de defensa y demás garantías representa la justicia militar en Uruguay. En dicha oportunidad, pudo constatar los vicios insalvables de que adolece. No es menester por tanto,



6  
ahondar en el tema. Permítasenos solamente decir que pese a que la ley 14068 fue sancionada sin efecto retroactivo, todos los detenidos por presuntos delitos políticos, entre el 15 de abril y el 10 de julio de 1972, fueron juzgados y condenados, en abierta violación legal, por tribunales militares. Hace muy poco tiempo, en noviembre de 1975 el Ejecutivo sometió a su "Consejo de Estado" un proyecto de ley tendiente a dar efecto retroactivo a la jurisdicción militar en todos los casos de delitos políticos, Significa un nuevo intento de legalizar la situación referida (detenidos entre el 15 de abril y 10 de julio) y aún hacerse cargo de la tramitación de los procesos en todos los casos de presuntos delitos políticos cometidos antes del 15 de abril de 1972 en que no se haya dictado sentencia. Serán entonces juzgados por jueces militares y de acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Penal Militar. (Ver más adelante, páj. 25)

En resumidas cuentas, la idea es que todo el trámite de investigación y de juzgamiento, desde la detención hasta la ejecución de la sentencia quede siempre en la esfera militar, sin posibilidades de control por autoridades civiles independientes. Incluso los excesos cometidos contra los detenidos, las muertes ocurridas en el momento de la detención, durante los interrogatorios o la prisión, para el caso de ser investigados lo serán siempre y solamente en la esfera militar.-

2. El sistema de esta ley fue crear un capítulo adicional en el Código Penal Militar con delitos que denominó de "Lesá Nación" y que constituyen típicos delitos políticos. Incluyó entre ellos figuras delictivas desglosadas del Código Penal ordinario como el "Atentado contra la Constitución o la forma de Gobierno" castigado con 10 a 30 años de penitenciaría, y creó o reestructuró otras figuras como la "Asociación subversiva" (6 a 18 años de penitenciaría) "Asistencia a la Asociación subversiva", "Asistencia a los Asociados", etc.

3. Establece un desproporcionado rigor que lleva a alterar todo el sistema de Derecho Penal uruguayo. Así por ejemplo al autor de un delito grave, moralmente reprobable, como la violación sexual de menores, le corresponderá una pena sensiblemente menor que a quién, inspirado en motivos políticos o sociales acepte en una conversación, integrarse a una organización declarada



ilícita, aún cuando nunca llegue a participar en hechos o acciones concretas. A partir de la ilegalización de grupos, partidos políticos, asociaciones estudiantiles y sindicales, quienes los integren o los hayan integrado, aún en el momento en que dichos grupos o asociaciones eran perfectamente legales y formaban parte del sistema constitucional, arriesga ser castigado con una pena de 6 a 18 años de penitenciaría. Quien fuere sorprendido pintando leyendas sobre un muro o repartiendo propaganda contraria al gobierno, puede sufrir una pena de 2 a 8 años de penitenciaría.-

4. Suprime del Código Penal la pena de destierro, sustituyéndola por la de privación de libertad, dentro de los mismos límites de tiempo que los previstos para el destierro (Arts. 9 y 10).

5. Faculta a jueces militares a expedir órdenes de allanamiento "colectivas o zonales"(art.12). Significa la facultad de practicar legalmente, razzias o rastrillaje de todo o parte de un barrio o aún de una ciudad, lo que se venía haciendo por vías de hecho.-

6. Faculta al Ejecutivo a suspender en los organismos públicos y aún en las personas privadas de derecho público, reuniones y actividades cuando entienda que éstas "pésibiliten una alteración del orden público"(Arts.5 y 6). Podemos comprender muy bien para prohibir qué tipo de reuniones y actividades se ha utilizado esta ley.-

7. Agrava las penas previstas para conductas delictivas que rozan la libertad de expresión. Así por ejemplo "instigación pública a delinquir", "apología de hechos calificados como delitos" que, en circunstancias normales son aceptables, pero en las actuales pueden significar delito el hacer la defensa de una huelga, o hacer un llamamiento a una acción sindical o política (art. 16).

8. Incorpora todo un capítulo sobre ley de imprenta con novedosas formas de delito de opinión. Por su artículo 21 coloca sobre la prensa una espada de Damocles, al castigar con prisión, entre otras conductas, la "divulgación maliciosa de noticias falsas" y la "apología de personas que se hallen requeridas por la



quienes determinan la "verdad" o "falsedad" de las cosas. Y bastará, en la otra hipótesis, que los militares requieran la captura de alguien, por "sabersele vinculado a la sedición", según la expresión monocorde que usan en todos sus comunicados por los que requieren la captura de centenares de personas, sin probarse si la acusación es fundada o no, para que exista un delito si la prensa se atreve a defender el honor del perseguido.

9. El artículo 37 es otra norma tendiente a que todo "quede en casa", en manos militares, al proveer que no podrán diligenciarse pruebas ni informaciones, ni aún por el Poder Judicial, cuando "pudieran implotar develación de secretos militares", de una manera directa o indirecta. Este artículo fue el fundamento legal para impedir cualquier tipo de investigación -aún Parlamentaria ya que entonces existía el Parlamento- sobre asesinatos, torturas o condiciones en que se guarda a los miles de detenidos. Todo es calificado de "secreto militar", muy particularmente cuando las fuerzas conjuntas terminan con la vida de alguien. Y como nada queda librado a la improvisación se dio a esta norma efecto retroactivo al 9 de setiembre de 1971, fecha en la que el Presidente Pacheco encomendó a las fuerzas conjuntas la conducción de la "lucha antísubversiva". La retroactividad servía también para cerrar toda eventual investigación sobre los asesinatos de integrantes del MLN el 14 de abril o del P. Comunista, seccional 20, el 17 de abril de 1972.

10. Se aprovechó la ley de seguridad, impuesta en un momento muy especial para introducir modificaciones al Código Penal Ordinario que no tienen la más remota relación con la seguridad del Estado.

11. Existen otras disposiciones que forman parte del Código Penal Militar y que si bien no están comprendidas en la Ley de Seguridad resulta importante mencionarlas ya que son frecuentemente aplicadas a civiles por razones políticas o gremiales. Así por ejemplo el artículo 58 por el que se castiga el "Ataque a la fuerza moral de las Fuerzas Armadas". Este artículo contiene 23 hipótesis delictivas entre las cuales por ejemplo la "adhesión a cualquier sistema de gobierno distinto del republicano democrático que la Nación se ha dado". Siendo una



9

norma claramente inconstitucional fue concebida para agentes militares y para tiempo de guerra ( las dos condiciones que la Constitución exige para el funcionamiento de la justicia militar). Sin embargo se la utiliza frecuentemente para juzgar a civiles o militares adherentes a partidos políticos como el socialista o el comunista. Corresponde señalar aún que se trata de la simple adhesión ideológica no acompañada por acto punible alguno y que por tanto debería considerarse como una legítima opinión amparada por expresas normas constitucionales. Así entonces, la condición de integrante o simpatizante de una asociación declarada ilícita por el gobierno como la Convención Nacional de Trabajadores, organizaciones estudiantiles, sindicales o políticas o la realización de actos de propaganda en su favor, es calificada por jueces y fiscales militares del modo más variado, cambiante e impredecible. Los mismos actos pueden constituir una hipótesis de "Atentado a la Constitución", "Asociación subversiva", "Asistencia a la asociación subversiva", "Vilipendio de las Fuerzas Armadas", la "Mera crítica, cuando estauviere por objeto, atacar la institución en sí misma (a las Fuerzas Armadas) y no el de corregir sus defectos", "Censura pública y privada de las operaciones militares", "circulación de versiones falsas". Conductas que podrán ser castigadas con penas que van desde 6 meses de prisión a 30 años de penitenciaría.

#### IRRUPCION MILITAR

Las distintas etapas de la irrupción militar en la vida civil y política del país y su ascenso hacia el poder pueden marcarse como sigue.

1. Con motivo de tres fugas masivas de prisioneros políticos llevadas a cabo por el MLN (Tupamaros), el 9 de setiembre de 1971 el Ejecutivo encomienda a las guerzas armadas la conducción de la lucha antisubversiva, para lo cual crea el Estado Mayor de las Fuerzas Conjuntas reuniendo bajo un mando único a la Policía y Fuerzas Armadas.- (Decreto 566/71).-
2. Primer planteo sedicioso de los militares, de octubre de 1972. Triunfadores en el plano militar, dan un nuevo paso en el camino que los conduce al poder político. Es conocido por el Tribunal los sucesos protagonizados cuando un grupo de oficiales,



10

con el respaldo de varios generales, se rebela, desobedeciendo órdenes de un Juez militar (que imponía la liberación de cuatro médicos detenidos y torturados), y luego órdenes del Comandante en Jefe del Ejército, del Ministro de Defensa y del propio Presidente de la República. Coincidentemente en esos días de crisis había circulado entre los jefes militares un documento con puntos de vista sobre la situación política del país que ni el Comandante en Jefe ni el Ministro conocían. El punto se resuelve rápidamente cuando las fuerzas armadas imponen al Presidente el cumplimiento de un plan de 8 puntos -que fue divulgado por la prensa- en el que, además de la insubordinación y la confirmación de los métodos empleados para combatir la "sedición", aparecen los primeros esbozos de participación militar en el gobierno y funcionamiento de la Administración Autónoma del Estado. (Entes y Servicios Industriales y Comerciales). El Presidente acepta la imposición y pide la renuncia del Ministro de Defensa y del Comandante en Jefe del Ejército.

No está demás recordar a esta altura algunas normas legales como el art. 77 de la Constitución que prohíbe, bajo severas penas, a los militares en actividad, cualquiera sea su grado, así como a los funcionarios policiales el ejercer "cualquier acto público o privado de carácter político, salvo el voto". Y el art. 168 de la Constitución que dispone que el Presidente de la República tiene el "mando superior de todas las fuerzas armadas". En similares términos se expresa la Ley Orgánica Militar.

3. Medidas para anular toda influencia de los políticos sobre la población, ya que podían transformarse en un factor de oposición a los planes militares. También conoce el Tribunal las distintas etapas del plan puesto en ejecución para alcanzar los objetivos propuestos, por lo que nos limitaremos simplemente a señalarlas.

Decididos a alcanzar el poder y ejercerlo en beneficio de una clase social detentadora de la riqueza, estaban decididos a hacerlo por sí mismos y no a través de personeros, por lo que empiezan la tarea de desprestigiar a los representantes y figuras de los partidos. Para esta empresa, utilizarán los siguientes



procedimientos:

- a. pedidos de desafuero de legisladores planteados por la justicia militar. Expliquemos que el "desafuero" consiste en quitar a un legislador las inmunidades que la Constitución <sup>le</sup> otorga - para que pueda cumplir sus funciones con independencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial- a los efectos de poder detenerle e iniciarle un proceso penal, en este caso ante la justicia militar.-

En el período que va desde mediados de 1972 al 27 de junio de 1973 los militares, a través de su justicia, plantearon desafueros contra legisladores del Frente Amplio (frente unitario de la izquierda) y amenazaron con iniciarlos contra varios legisladores del Partido Nacional (2ª fuerza política del país) y aún contra un Senador del Partido Colorado (al que pertenecía Bordaberry). Los motivos esgrimidos fueron siempre los mismos: vinculaciones con la sedición o críticas al proceder de las fuerzas conjuntas, a través de denuncias de torturas y violaciones de derechos humanos. Las críticas fueron encaradas como configurando el delito militar de "ataque a la fuerza moral de las fuerzas armadas". Aunque carentes de todo fundamento, estos procedimientos buscaron acallar y atemorizar a opositores reales o eventuales. En suma, que no fuera cuestionado el proceder de las fuerzas conjuntas bajo ningún pretexto.

- b. Una campaña de "moralización" que tiene como base señalar reiteradamente que los gobernantes, a todos los niveles, son corruptos y lucran con dineros públicos; pretenden demostrar que la "sedición" y la oposición de izquierda está también corrompida y que el único cuerpo sano de la sociedad son los militares. Ellos sí son honestos, no representan sectores de intereses económicos y actúan en el interés nacional, no respondiendo a directivas foráneas.

En la misma dirección el punto más alto lo marcó un discurso de 23 de marzo de 1973 leído por un Coronel de la Fuerza Aérea hablando en nombre de la Junta de Comandantes en Jefe y ante la presencia de todos los jefes militares. En discurso agresivo e insultante, dirigió un violento ataque a las figuras políticas, diciendo que eran ellas las que frenaban los



planes de progreso nacional y distribución justa de la riqueza en que estaban empeñados los militares. Denunció privilegios detentados por gobernantes y legisladores, actos de corrupción, negociados y mal uso de dineros públicos (entre los políticos denunciados estaba Bordaberry).-12

Frente a todos estos ataques concertados el pueblo respondió organizando importantes concentraciones populares en apoyo de sus representantes, demostraciones que fueron reprimidas por la policía. También las principales figuras políticas contraatacaron, llegando a denunciar negociados en los que estaban comprometidos militares de alta graduación y mostrar cómo la oficialidad en su totalidad, gozaba de privilegios similares a aquellos de que se abusaba a los políticos.

### 3. Golpe de Estado "no formal" del 9 de febrero de 1973.

En los primeros días de febrero, Bordaberry, apoyado en sectores de la burguesía liderados por políticos tradicionales deseosos de conservar sus privilegios, resuelve intentar alguna acción para lograr que los militares regresen a sus cuarteles. Esos mismos sectores habían impulsado la ofensiva militar para enfrentar la resistencia más activa al sistema que reclamaba cambios profundos de las estructuras imperantes. Derrotada ésta, los militares debían retirarse de la escena, conservando los políticos el control de la situación, libre ya el horizonte de, por lo menos, los enemigos más peligrosos. Con tal objetivo Bordaberry pide la renuncia del Ministro de Defensa, designando en su lugar a un General retirado, que le es adicto y que discrepa con la línea seguida por los mandos. Inmediatamente se produce la reacción de los jefes que hacen pública su decisión de "desconocer las órdenes del Ministro de Defensa" y aconsejan su relevo. El Ministro intenta algunas medidas disciplinarias ante lo cual se sublevan el Ejército y la Fuerza Aérea (la Armada y la Policía se colocan por ahora del lado del gobierno). Los sublevados realizan gran despliegue de tropas sobre todo en la ~~XX~~ Capital, rodean la residencia Presidencial, ocupan todos los lugares claves, incluso las radios y estaciones de televisión por las que difunden sus comunicados. Bordaberry que aún intenta resistir hace un llamado al pueblo que no encuentra el menor eco, por medio de un discurso en el que expresa: "configura una situación inadmisible desde el punto de



vista constitucional y desde el punto de  
vista militar". La Armada y la Policía que apoyaban al gobierno  
y habían también ocupado posiciones estratégicas se pliegan rápida-  
mente al levantamiento. 13

El 10 de febrero se comunica a la población que la crisis se  
ha superado a través de la firma del acuerdo "Boiso Lanza" (nom-  
bre de una base de la Fuerza Aérea). Por dicho acto el Presidente  
acepta todas las imposiciones militares que ya implican las pri-  
meras medidas de institucionalización de la presencia militar.

Algunas de ellas son:

- sustituir al Ministro cuestionado,
- nombrar Comandante en Jefe del Ejército a una de las cabezas  
de la represión y artífice del golpe,
- aceptar la imposición de un nuevo Organismo, el Consejo de  
Seguridad Nacional (COSENA).<sup>7</sup>
- aceptar las pautas programáticas en materia económica, políti-  
ca y social, elaboradas por las fuerzas armadas e incluidas  
en los Comunicados Nos. 4 y 7, que se habían difundido du-  
rante la crisis, y ponerlas en ejecución.-

El golpe está dado, el gobierno es colocado bajo TUTELA  
Militar. El propio Bardaberry dirá en carta pública del 28 de  
marzo que ha dado "apoyo decididamente a las fuerzas armadas en su  
lucha y conducido luego su aspiración de desempeñar un papel  
en la construcción de la patria y en los cambios que ella reclama  
en lugar del tradicional ostracismo en sus cuarteles". Y en dis-  
curso del 1<sup>o</sup> de marzo dirá que él ha colaborado en la "culmina-  
ción institucional de la participación de las fuerzas armadas en  
la <sup>actividad</sup> ~~actividad~~ y en el desarrollo nacionales".

Pero lo importante para el punto que tratamos es la creación  
del COSENA.

a. Con él se institucionaliza la tutela militar. Se lo crea como  
un Organismo del Estado, aún cuando no está previsto en texto o  
norma alguna. Lo integran el Presidente de la República, los Minis-  
tros del Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Eco-  
nomía y Finanzas; los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada  
y la Fuerza Aérea y el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Con-  
juntas como Secretario.



b. Aparece con una amplia extensión el concepto de SEGURIDAD NACIONAL. En efecto la competencia del COSENA alcanza a todos los problemas o asuntos que puedan afectar, tener relación o interesar a la seguridad nacional. Y en el nuevo concepto, la seguridad nacional abarca no sólo lo que hasta ahora se entendió por tal, sino por ej. las Relaciones Exteriores, el comercio exterior, las políticas de desarrollo, el valor de la moneda y los cambios, el nivel de vida, ocupación y desocupación de la fuerza de trabajo, el dirigismo, proteccionismo, estatismo o libre empresa, la educación. Prácticamente todas las materias que son objeto de la preocupación de un gobierno pueden llegar a interesar al COSENA ya que resultará fácil buscarle puntos de conexión con un concepto ilimitado de la seguridad nacional.

c. Es un verdadero Consejo de Ministros, de tal suerte que ahora coexistirán dos: uno transformado en nominal, que está previsto por la Constitución y otro no autorizado por la Constitución y que resulta real, el COSENA. En él se redactarán proyectos de ley, decretos, actos de gobierno, planes de producción, nombramiento de autoridades, etc.

5. A los pocos días se jerarquiza otro organismo. En diciembre de 1971 se había creado, de manera experimental, la Junta de Comandantes en Jefe (integrada por los Comandantes en Jefe de las tres armas). En marzo de 1973, por resolución del Ejecutivo, se institucionaliza este organismo. La Junta pasa a ocupar un lugar de privilegio en el sistema institucional, lugar que va a permitir a los militares, junto con el COSENA, completar su tutela sobre el gobierno civil. Se le atribuye el carácter de "Órgano asesor" del Ejecutivo, cuando en realidad es el asesor quien decide y no el asesorado. Curiosamente entre sus cometidos figura (art. 2º letra 1) el de proponer "los integrantes de las fuerzas armadas en actividad a ser designados para ocupar cargos en organismos ajenos al Ministerio de Defensa Nacional". La amplitud de la referencia le permite alcanzar a toda la administración pública. De acuerdo a la Constitución la facultad de designar a los Directores de Entes y Servicios de la Administración Autónoma es privativa del Ejecutivo y aún en ciertos casos los candidatos deben contar con apoyo parlamentario.



6. Comunicados Nos. 4 y 7 de 9 de febrero de 1973

Aunque preparados lentamente con anterioridad, se hicieron públicos el día de la crisis. Constituye un verdadero ejemplo de demagogia política, y a través de ellos se pretende hacer creer a la población que contienen en alguna medida el parecer "ideológico" de los mandos militares. Se esboza en ellos una especie de "plan de acción o de gobierno" proponiendo algunas de las medidas que por ej. estaban incluidas en los proyectos del Frente Amplio y en los de algunos sectores progresistas de centro. En conjunto una serie de medidas progresistas, pero que claramente no llegaban al fondo del problema, dejando intactas todas las estructuras de dominación económica. Desde el punto de vista ideológico tienen declaraciones negativas y aún peligrosas, como el ataque al marxismo

Claro que, en la relatividad de las cosas, de cumplirse tales proyectos, significaría un avance con respecto a la situación que se vivía entonces. En cierta medida, por la repetición incansable de consignas extraídas de los Comunicados y debido a la particular circunstancia en la que surgieron, enfrentando a Bordaberry, lograron engañar a ciertos sectores de la población. Otro sector, más numeroso, se preguntaba cómo era posible que un grupo de gente, responsable de asesinatos, de torturas horribles y persecución de todos los sectores progresistas pudiera, repentinamente, sin corregir ninguno de esos extremos, transformarse en el realizador de principios de justicia social. El tiempo se encargó de dar razón a estos últimos, desde que ninguna de dichas pautas propuestas fue cumplida y por el contrario se fue instalando gradualmente un esquema fascista que hoy abarca a todos los sectores de la vida nacional, con la finalidad de servir el interés de unos pocos, para lo cual debe eliminar las conquistas populares y todos los mecanismos de movilización popular.

V. Período que va desde el 27 de junio de 1973 hasta diciembre de 1975. GOLPE DE ESTADO .-

El último paso hacia la toma de la totalidad del poder fue dado el 27 de junio de 1973 por medio de un GOLPE DE ESTADO "FORMAL", que implicó la disolución del Parlamento Nacional y de los órganos legislativos departamentales (Juntas), para lo que se dictó el Decreto 464/73 cuya copia se adjunta en Anexo



Horas antes del golpe los mandos habían adoptado medidas excepcionales de seguridad en todas las unidades militares, y las tropas ocupaban en todo el país lugares estratégicos. Tanques, blindados y demás vehículos controlaban el tránsito carretero, las vías de acceso y salida de las principales ciudades y las fronteras con Argentina y Brasil. Al amanecer desde las emisoras de radio ocupadas, se transmitieron comunicados oficiales, entre marchas militares. Finalmente las tropas ocuparon la sede del Parlamento y a las 6 de la mañana se difundía el Decreto 464/73.

En su texto, el Ejecutivo hace saber a la población que la medida se toma por existir en el país un "descacamiento de las normas constitucionales y legales". Como culpables principales de tal situación señala a la sedición, a los políticos, los sindicatos, la enseñanza, etc. De los políticos habla de "grupos políticos sin sentido de lo nacional". Dice que se ha desvirtuado el legítimo ejercicio de los derechos de libertad, emisión del pensamiento, asociación, trabajo, propiedad. Acusa incluso a los propios Poderes del "estado de estar profundamente infiltrados por quienes quieren "sustituir los órganos naturales de gobierno", desconociendo la voluntad popular legítimamente expresada ! ! Finalmente invoca la teoría del estado de necesidad, habla de un "falseamiento constitucional" y se atribuye a sí mismo el ser el "custodio de la unidad y continuidad del Estado".

En la parte resolutive, además de la censura de prensa, con prohibición de atribuir "propósitos dictatoriales al Poder Ejecutivo" el Decreto dispone:

- 1) "Decláranse disueltas las Cámaras de Senadores y la de Representantes"
- 2) "Créase un Consejo de Estado integrado por los miembros que oportunamente se designarán...". -

La dictadura pretendió sustituir al Parlamento, a cuyo cargo están las funciones de uno de los Poderes del Estado, integrado por elección directa del cuerpo electoral de acuerdo al sistema de la representación proporcional integral, por un Consejo de Estado, designado por el Ejecutivo, absolutamente anticonstitucional.-



17

Este Consejo, a cuyo cargo quedará el ejercicio de la función legislativa y la elaboración de un anteproyecto de reforma Constitucional que refleje la "nueva realidad", sólo logrará integrarse en diciembre de 1973, con miembros carentes de toda representatividad. Su tarea principal será revestir con una apariencia legal las arbitrariedades de los detentadores del poder.-

Inmediatamente al golpe, por nuevo Decreto, el Ejecutivo disuelve las 19 Juntas Departamentales, también órganos de elección popular directa y a cuyo cargo están las funciones legislativas en el ámbito departamental. En su lugar nombrará Juntas de Vecinos "respetables" que serán designados por él.

Con la nueva situación, la represión se hace más dura, se prohíbe rigurosamente toda reunión o demostración, se decretan vacaciones en la enseñanza, se cierran publicaciones que hablaban de "dictadura" o de "golpe de estado" y se reinicia la caza de líderes sindicales y políticos. A esta altura, puede decirse que la dictadura está institucionalizada.



Extensión  
del control  
militar sobre  
la economía.

En 1974, el Ejecutivo dicta un decreto por el cual crea el Consejo Económico y Social con el carácter de órgano "asesor" del Ejecutivo, en asuntos de política económica y social (art. 3o.) Dicho Consejo se integra por el Presidente de la Rpca., el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Comandantes en Jefe de las 3 Armas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), quienes serán miembros permanentes (art. 2o.) y en quienes, en los hechos, radicará el poder de decisión. No olvidemos que siempre sigue funcionando el COSENA.-

-----

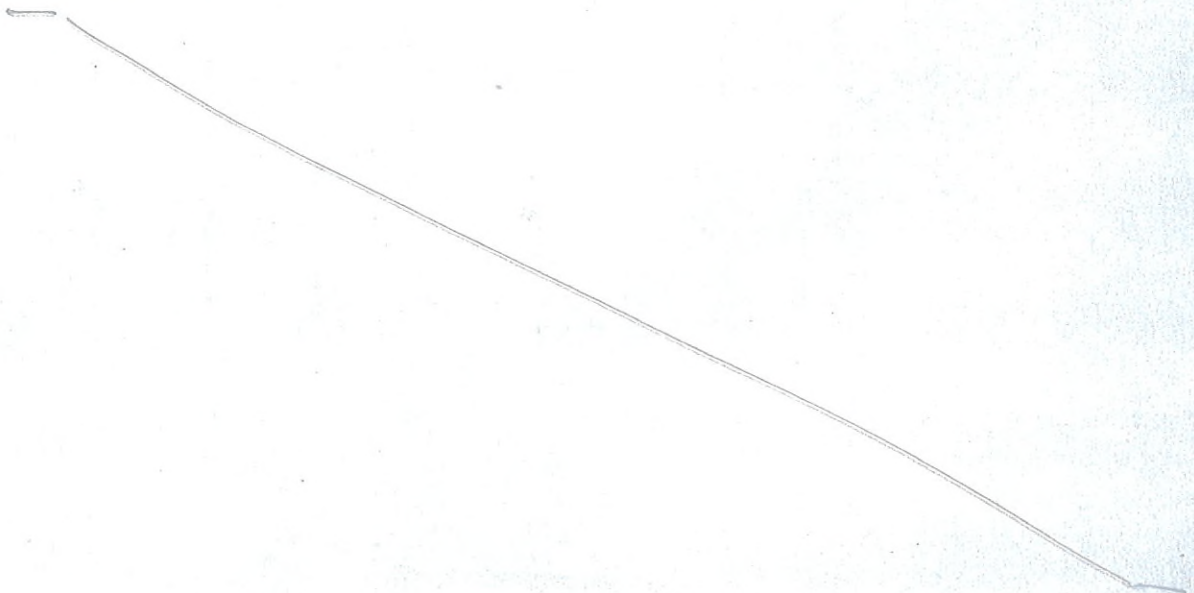
La dictadura, actuando en defensa y beneficio de una clase social poseedora del poder económico, va creando los instrumentos jurídicos que facilitarán la progresiva implantación de su "modelo" de gobierno y sociedad que presenta caracteres netamente fascistas. Ya han dado muchos pasos en este sentido y cumplido la primera e imprescindible etapa de su plan, destruir los mecanismos democráticos y eliminar o anular los frentes de oposición reales o potenciales, silenciando a su vez molestos testigos.-

-----

Trataremos de dar algunos datos del proceso seguido en algunos aspectos de la vida nacional.-

#### ENSEÑANZA

La situación de la Enseñanza, intervenida y controlada en todos sus niveles (Primaria, Media, Industrial y Universitaria) no se analiza en este informe, pues en parte ya lo ha sido en ocasión de la reunión de Roma del Tribunal y en parte porque este punto forma el objeto de otro trabajo que se presentará simultáneamente a la presente sesión. Ello sin dejar de reconocer que es uno de los sectores de especial preocupación de la dictadura y sobre uno de los que ha golpeado más.-





Censura de prensa

Por medio de sucesivos decretos <sup>S<sup>e</sup></sup>acentuó la censura de prensa hasta hacerla total. Numerosas resoluciones de clausura de diarios y revistas impiden la aparición de publicaciones o las asfixian económicamente. El gobierno fundamenta las clausuras en que "se comenta o modifica un comunicado oficial con juicios totalmente inexactos" o que "dichas expresiones exacerbaban los ánimos, crean intranquilidad y contribuyen a perturbar el orden público contraviniendo claras disposiciones dictadas al respecto". Las claras disposiciones a que hace referencia son las del Decreto 464 del 27 de junio de 1973 (golpe de Estado).-

El gobierno desconoce con su proceder inconstitucional el art. 29 de la Carta Fundamental que expresa:

"Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura ....."

Actualmente las publicaciones que se editan son aquellas que llevan una orientación acorde con la del régimen como "El Diario", "La Mañana", "El País". Diarios ~~numerosos~~ que han querido colocarse en una línea crítica frente a la acción de gobierno no pueden manifestar sus discrepancias por temor a ser clausurados y sus redactores detenidos. Un ejemplo lo proporciona "El Día" que, al intentar tímidamente sufrió clausuras temporarias y detención de sus cronistas. Hasta la fecha han sido clausurados los diarios: "Eco", "Ya", "Epoca", "Ahora", "El Popular", "Ultima Hora"; los semanarios "Marcha", "El Sol", "9 de febrero", "Respuesta", "El Mensajero Valdense"; revistas como "Víspera" y varias publicaciones menores como periódicos regionales, etc.

También son requisadas publicaciones provenientes del extranjero que hacen referencia a la situación económica, social o política interna, tales como los diarios "La Opinión" de Buenos Aires, "O Globo" de San Pablo, "Jornal do Brazil". Y en este clima de expresión amordazada el Ejecutivo crea la Dirección Nacional de Relaciones Públicas destinada a que "se divulgue y comprenda el proceso revolucionario que orienta y conduce el gobierno". Este servicio edita en lengua inglesa un folleto mentiroso que muestra al país viviendo en un clima de prosperidad y desarrollo, que las propias estadísticas oficiales desmientan.-

El terror a los libros

En 1974 y 1975 los militares habían efectuado procedimientos contra librerías y empresas de edición de libros, destruyendo todos aquellos de "tendencia o inspiración marxista". Ese fue el caso de librerías como "Nativa", "Anteo", y de empresas editoras como "Pueblos Unidos" contra quien se descargó la furia



detención de sus dueños y trabajadores -están definitivamente clausuradas.

En estos instantes el gobierno, avanzando en la escalada realiza una cuidadosa purga de bibliotecas nacionales y municipales prohibiendo cientos de títulos y autores que son requisados por las fuerzas conjuntas siempre con el mismo propósito de "erradicar el marxismo". Y están manejando la posibilidad, con la que sueñan, de emprender la depuración de la "Biblioteca Nacional" con lo que indudablemente causarían un daño absolutamente irreparable a la cultura nacional.

A comienzos de 1974, dentro del mismo marco de actividades, los militares realizaron una depuración de las bibliotecas de los campos de concentración para mujeres (Punta de Rieles o Establecimiento Militar de Reclusión No.2) y para hombres (Libertad o Establecimiento Militar de Reclusión No. 1). Dichas bibliotecas se habían formado, siempre bajo control militar y estricta censura, con aportes hechos por los prisioneros y sus familias. Ni un solo libro había sido aportado por el Estado. Quiere decir que los militares que unos meses antes habían autorizado la entrada de textos - una vez que ingresaban no podían salir, tal era la norma- luego de someterlos a un control ideológico, llegaron a la conclusión de que habían sido muy liberales. En este nuevo impulso de censura se suprimieron autores como Hemingway, Jack London, poemas y cuentos de Mario Benedetti, de Eduardo Galeano, de Gabriel García Márquez, trabajos económicos de Celso Furtado, de Gunnar Myrdal, etc. Claro que ~~ya antes~~ nunca se había autorizado la entrada de obras de Marx, Lenin, Engels, Marcuse y otros tantos pensadores, filósofos, analistas.

En lo que respecta a la Enseñanza, el 16 de mayo de 1975, Fernando Bosch, Director de Enseñanza Secundaria, colocado en esas tareas por sus notorios antecedentes fascistas y su devoción al nacional socialismo y sin ningún mérito docente, dirigió a todos los institutos de Enseñanza del país la Circular 1376/75 ordenando a las direcciones eliminar de sus bibliotecas libros, revistas, publicaciones, discos, etc, cuyo contenido "no se ajuste a los principios fundamentales de la nacionalidad, en particular aquellos de tendencia marxista". Exige el mayor cuidado en la tarea, que no debe limitarse a las ciencias sociales, sino alcanzar a las exactas, naturales e idiomas, vías por las que pueden penetrar "conceptos lesivos de las coordenadas del pensamiento clásico u occidental"



(ICUS) 21

Luego de cerrar institutos como El "Cultural Uruguayo Soviético" y robar su pinacoteca, una de las más valiosas del país, en 1975 se resuelve la clausura de "Cine Universitario" que tenía una trayectoria de 27 años al servicio de la cultura. Se prohíben espectáculos teatrales, se impide actuar en territorio nacional a <sup>determinados</sup> actores y actrices, se retiran de circulación destruyéndolos, discos y matrices de cantores populares, algunos de fama internacional, prohibiendo su actuación dentro del territorio.-

Y así podríamos seguir dando ejemplos que harían muy extensa la lista, todos reveladores de una misma concepción ideológica.-

#### Censura a la Iglesia Católica-

La Iglesia Católica uruguaya sufrió la censura de una carta pastoral preparada por la Conferencia Episcopal Uruguaya, titulada "Misión de la Iglesia" que iba a ser leída en todas las Iglesias del país el día 12 de octubre de 1975, en la parte que hacía referencia a una "amnistía ~~para los~~ lo más amplia posible".

En efecto apenas se difundió su texto a los medios de información, el 11 de octubre, el Ministerio del Interior lo prohibió, impidiendo a la prensa su difusión. Y las autoridades confiscaron diarios extranjeros que, por medio de sus corresponsales habían dado noticia del documento. La pastoral pudo ser leída una vez que le quitaron los párrafos en que ponía una amnistía.-



El 6 de junio de 1975 el Ejecutivo dictó un Decreto por el cual encomienda a La Dirección Nacional de Correos la tarea de requisar toda la correspondencia de carácter- establece- "marxista y antidemocrática". Según dicho decreto "visto, el ingreso al territorio nacional y su distribución interna, sea por vía postal u otro medio idóneo privado, de miles de impresos que en forma de libros, diarios, revistas, folletos, como también documentos ..... o cualquier otro objeto gráfico, discos ..... de filiación marxista y antidemocrática, que afecta la seguridad del Estado", se decreta: ~~marxista~~

"La Dirección Nacional de Correos incautará toda correspondencia que contenga el material aludido en el Visto de este decreto, cualquiera fuera el origen o procedencia de los mismos o la nacionalidad, o domicilio de los remitentes o expedidores"

Y se faculta a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional para proceder a la incautación del material antes citado. También en esta materia el Ejecutivo viola el texto constitucional que establece en su artículo 28:

"Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación ..."

Y atenta también contra la libertad de expresión consagrada en el artículo 29 de la Carta.- Y contra la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 12)

Debe hacerse especial incapié en este decreto ya que la violación de ~~la~~ correspondencia configura una figura delictiva penada por el Código Penal Ordinario, con la finalidad de proteger los derechos a la privacidad.-



23

Como ya se denunciara a la sesión de Roma del Tribunal -1974- los militares y policías cuentan entre sus responsabilidades la de haber cometido numerosos delitos comunes, como el robo de objetos y valores en los domicilios y locales allanados en su furia represiva. Como consecuencia de los procedimientos se apropiaron de hecho, de vehículos y propiedades inmuebles de los detenidos o prófugos. Este sistema funcionó como buen aliciente para estimular el celo de los agentes represivos que entendían recoger un "botín de guerra". Pero con el correr del tiempo decidieron legalizar tales apoderamientos, sobre todo en el caso de vehículos y propiedades inmuebles que por estar registradas en oficinas públicas (Registros de Propiedad) podían serles reclamados y exigida responsabilidad por su detentación.-

Aún cuando la Constitución en su artículo 14 dispone claramente:

"No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político".- fue eso lo que se hizo al aprobarse la "ley" <sup>Solo de nombre</sup> ~~(est llamada)~~ ya que no pasó por la aprobación parlamentaria) No. 14.373 de 13/mayo/75.- Por ésta se autoriza la confiscación de bienes de sospechosos políticos por un procedimiento muy expeditivo que se desenvuelve exclusivamente en la esfera militar.-

1) dispone la ~~libre~~ "incautación provisoria" de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes cuando los mismos "puedan ser ó hayan sido utilizados como medio propio o impropio, directo o indirecto, para preparar, concertar, proponer o ejecutar" delitos previstos en la ley de Seguridad del Estado.

2) para llegar a tal medida es suficiente la "presunción" - se agrega el eufemismo "fundada"- de que los bienes han servido a alguno de los fines indicados y de que pertenecen a alguno de los partícipes en el delito, no importando que se trate del autor, cómplice o aún encubridor.-

3) la incautación provisoria queda a cargo de la policía o fuerzas armadas actuantes, quienes comunicarán el hecho al Juez militar, entregando éste su custodia "legal" a la unidad actuante o a otra que creyere conveniente.-

4) posteriormente <sup>con la sentencia definitiva,</sup> la misma justicia militar decretará la confiscación ~~definitiva~~ de los bienes en cuestión, en cuyo caso se transferirá de forma definitiva el derecho de propiedad o se procederá al remate.-

5) tiene efecto retroactivo y purificador, desde que dispone que el producido del remate de los "bienes incautados con anterioridad a la vigencia de la presente ley" se destinará a solventar los costos de mantener en prisión a los opositores políticos.-

6) el sistema puede funcionar contra inocentes o culpables, ya que la incautación tiene lugar inmediatamente después de cumplirse los procedimientos



de investigación o detención de sospechosos, sin esperar a que la sentencia determine responsabilidades.

Con esta ley no sólo se altera

~~No sólo con esta ley se altera~~ - en perjuicio de los sospechosos de haber cometido delitos políticos, pues solo funciona contra esta categoría de personas- el régimen del art. 105 del Código Penal Ordinario que autoriza, una vez probados en debido proceso legal los hechos, la confiscación de los objetos y efectos utilizados para cometer el delito y/o los resultados que de él se derivaren, sino que la ley sirve para que:

- funcione como estímulo a la represión;
- para apropiarse de objetos, efectos, valores de los detenidos;
- para apropiarse de casas, departamentos o establecimientos de campo, ganados y maquinarias, entregando su custodia a funcionarios militares o policiales o a sus unidades;
- para apropiarse de bienes muebles e inmuebles propiedad de sindicatos, adquiridos con el esfuerzo de años de trabajadores modestos, como en los casos del Sindicato de Ferroviarios, del de trabajadores de la Construcción (SUNCA), de la Federación de Profesores de Enseñanza Secundaria, de empresas como la editora del diario "El Popular" con sus instalaciones y rotativas, *de bienes y efectos de partidos y agrupaciones políticas y estudiantes declarados ilegales.*

Para echar a andar el mecanismo previsto por la ley basta que los agentes represivos trasmitan al Juez militar que tienen el convencimiento (éste será la "presunción fundada" que exige la ley) de que en un lugar determinado, propiedad de algún activista de oposición, de preferencia subversivo, se efectuaron reuniones ilegales para atentar contra la seguridad del Estado, o que se trazaron planes al respecto,- El procedimiento no está sujeto a ningún control por parte de la autoridad civil.-



25

Ya el Tribunal conoce las consecuencias desastrosas para los derechos individuales, del funcionamiento de la llamada "justicia" militar. Sólo recordamos que ésta no integra el Poder Judicial, sus miembros no son idóneos en derecho, sino oficiales militares de alta graduación, sometidos a disciplina y jerarquizados a los mandos, colocados en funciones de jueces y fiscales como un destino militar cualquiera. Carecen de real independencia, imparcialidad e idoneidad, ~~son cómplices~~ son cómplices a sabiendas de los excesos y violaciones de los derechos de los detenidos, y son una de las partes en la lucha. Es la justicia del vencedor sobre el vencido. Con todas estas consecuencias, en lugar de reducir sus alcances se ampliará su competencia.-

En noviembre de 1975 el Ejecutivo sometió a su dócil Consejo de Estado un proyecto de ley tendiente a dar mayor intervención a los tribunales militares en los casos de delitos políticos.

Hasta la fecha la situación es la siguiente:

Los sospechosos de haber cometido delito político:

a- detenidos después del 10 de julio de 1972, son juzgados por tribunales militares en función de la ley de Seguridad del Estado que, como vimos- es inconstitucional al permitir que un civil pueda cometer delito militar y ser juzgado por tribunales militares;

b- detenidos entre el 15 de abril y el 10 de julio de 1972. También son juzgados y condenados por tribunales militares en base a una simple declaración de "estado de guerra interno", instituto no existente en el derecho Constitucional uruguayo.

De aprobarse el proyecto también los delitos cometidos antes del 15 de abril de 1972, estén o no sus autores en prisión y siempre que, no hubiere recaído sentencia, serán juzgados o se continuará la tramitación del proceso ante jueces militares de acuerdo a normas militares. En cuanto al derecho sustantivo, de fondo, será el vigente en la época en que fue cometido el delito.

La retroactividad que establece ~~en el presente~~ el presente proyecto de ley tendrá por efecto ~~de~~ transformar en competentes a los jueces militares en los siguientes casos:

a- delitos cometidos antes del 15 de abril de 1972;

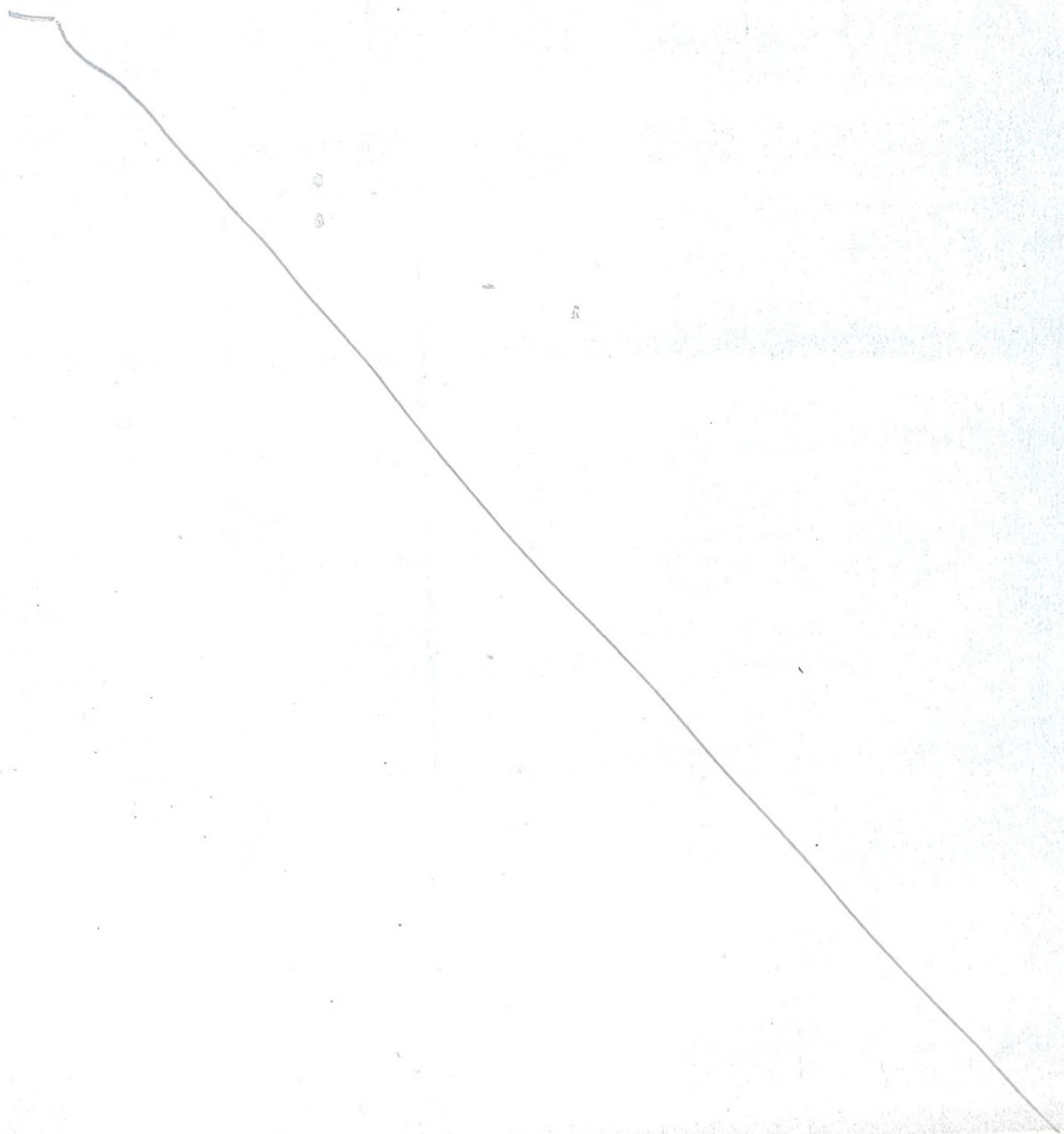
b- para intentar legalizar una situación evidentemente ilegal, la de aquellas personas detenidas entre el 15 de abril y el 10 de julio de 1972.-

El que se haya presentado este proyecto revela también el enorme atraso de la justicia que, no ha todavía, finalizado la tramitación de los procesos de personas



detenidas antes de abril de 1972, impidiendo con la demora que muchos detenidos puedan beneficiar de una libertad anticipada.-

Finalmente el proyecto suspende, para todo el año 1976, la "visita de cárceles o de causas" en los casos de delito político. Por este instituto, la Suprema Corte de Justicia está facultada, dentro de ciertas limitaciones y dos veces por año, para revisar los procesos en trámite y eventualmente conceder libertades provisionales y sobreseimientos (Clausuras de la causa). Se le quitará así otra atribución al Poder Judicial. La aspiración militar es que ninguna autoridad civil pueda tener intervención en este tipo de causas, desde la detención del sospechoso hasta la finalización de la condena. Los militares, sobre todo, no quieren testigos de su proceder.-





92

El Sindicato Médico del Uruguay había creado, hace ya unos años, un Centro de Asistencia (CASMU), que funcionaba dentro del régimen de las sociedades mutualistas, para prestar servicios asistenciales a una parte importante de la población. A la fecha de su intervención se había transformado en la mutualista más grande del país, contando con -según declaraciones del gobierno- 260.000 afiliados. Formaban parte de su sistema numerosos sindicatos gremiales.

Como lógica consecuencia de su integración y sus fines el Sindicato Médico es una institución progresista, preocupada por la situación económica política y social que vive el país y que ha denunciado en numerosas ocasiones las arbitrariedades militares. Como esto no se lo podían perdonar ni permitir que subsistiese un tipo tal de organización, en el curso del presente año se inicia por el diario oficialista "El País" una campaña publicitaria de desprestigio contra el CASMU. Casi inmediatamente el Ejecutivo dispone la realización de una "investigación administrativa contable a efectos de verificar y/o comprobar o no la existencia de irregularidades". La Junta Directiva del CASMU en vista de la situación y consciente de que las dificultades financieras de la institución tenían su origen en la política del gobierno de asfixiarla económicamente para provocar su desaparición, expresó en esa oportunidad a través de un remitido en la prensa que la investigación anunciada permitiría establecer las "verdaderas causas del estado deficitario del CASMU, similar al de toda la asistencia colectivizada (sociedades mutualistas y afines)".

Luego de ~~varios~~ varios meses de actuación de la Inspección General de Hacienda, el Ejecutivo dicta, el 3 de octubre un decreto que expresa: " la Inspección General de Hacienda en su informe del 17 de <sup>abril</sup> ~~abril~~ de 1975 formula observaciones sobre hechos de suma gravedad que pueden resumirse así: atraso considerable en la contabilidad, déficits abultados, situación económica y financiera angustiosa, ayuda a personas detenidas mediante seguro de paro..." En base a ello y en función de lo dispuesto por el art. 168 inc. 17 de la Constitución, es decir como "medida pronta de seguridad" resuelve: "Interviénese el Sindicato Médico del Uruguay", quedando sus autoridades separadas en forma provisoria de sus cargos.-

El zarpazo está dado; con la separación de sus autoridades y la intervención del Ejecutivo difícilmente podrán asegurarse el excelente nivel técnico de la asistencia que prestaba, hecha además con un sentido social, sin afán de lucro.-

(Si *guen*) *aviso*